

D. Antonio Fleixas Antón, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2 CP 07001, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734 y con número de CIF G07013154, debidamente facultado al efecto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2010

CERTIFICA

Que el archivo que se adjunta en el disquete relativo al Suplemento al Folleto de Base de Pagarés de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, es idéntico al contenido del Suplemento al Folleto de Base de Pagarés de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares registrado en esta Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza a este Organismo la divulgación del mencionado Documento de Registro a través de su página Web.

Y para que conste, expido la presente a los efectos oportunos, en Palma de Mallorca, a 21 de febrero de 2011.

SUPLEMENTO AL FOLLETO DE BASE DE PAGARÉS DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL 27 DE ABRIL DE 2010

El presente suplemento (el “Suplemento”) ha sido redactado según el anexo VI del Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE y suplementa al Folleto de Base de Pagarés de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 27 de abril de 2010 con número oficial de registro 9676, y que se complementa con el Documento de Registro de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares elaborado según Anexo XI del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004 e inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de abril de 2010 con número oficial 9674, y se realiza con motivo de la incorporación de las garantías de las Entidades que componen el grupo contractual tal como se define en el apartado 1 del Anexo.

El presente SUPLEMENTO se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El Suplemento una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV podrá consultarse en la página de la CNMV www.cnmv.es asimismo, podrán consultarse en esta página, el Folleto de Base y el Documento de Registro.

D. Antonio Fleixas Antón, Subdirector General Financiero de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en su reunión del 26 de febrero de 2010, asume la responsabilidad del presente Suplemento y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Folleto de Base y con el Documento de Registro anteriormente referidos y con cualquier otro Suplemento que se haya publicado o se publique.

Desde la fecha del Folleto de Base de Pagarés de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, hasta la fecha de registro de este Suplemento, no se han producido hechos que afecten significativamente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares salvo los comunicados como hechos relevantes a la CNMV.

El emisor ha sido calificado por la agencia de calificación Fitch Ratings que con fecha 11 de Enero de 2011 le otorgó en su revisión un rating a largo plazo de “BBB+” con Perspectiva Estable, de “F2” a corto plazo y de “C” para el individual. Esta misma calificación se ha otorgado al Banco Mare Nostrum: A largo plazo “BBB+” con Perspectiva Estable, “F2” a corto plazo y “C” para el rating individual.

La Agencia de Calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio 2010 y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre 2009, sobre Agencias de Calificación Crediticia.

ANEXO VI

(Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. Naturaleza de la garantía

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de Pagarés quedan garantizadas en virtud del compromiso de garantía establecido en la cláusula 10 del Contrato de Integración para la constitución de un Grupo Contractual (el “**Contrato de Integración**”), suscrito con fecha 1 de julio de 2010 por Caja General de Ahorros de Granada (“**Caja Granada**”), Caja de Ahorros de Murcia (“**Caja Murcia**”), Caixa d’Estalvis del Penedès (“**Caixa Penedès**”) y Caja de Baleares (“**Sa Nostra**”) (las “**Cajas**”), elevado a público en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles con número 793 de su protocolo, y posteriormente modificado mediante Adenda de 22 de diciembre de 2010, elevada a público en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles con número 1.658 de su protocolo. Una vez modificado por la referida Adenda, el Banco Mare Nostrum, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad Central**”) constituido por las Cajas con fecha 22 de diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 23 de diciembre de 2010 al Tomo 28.378, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-511.037, Inscripción 1ª (en adelante, las Cajas y el Banco serán denominados, conjunta e indistintamente, los “**Garantes**”) se adhirió formalmente al Contrato de Integración.

El Contrato de Integración entró en vigor con fecha 31 de diciembre de 2010.

El cuarto párrafo de la cláusula 10 del Contrato de Integración señala lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.(d) de la Norma 5ª de la Circular 3/2008, la Sociedad Central garantizará irrevocable y solidariamente desde la constitución del Sistema Institucional de Protección todas las obligaciones de cada una de las Cajas. Esta garantía solidaria se reflejará en los estatutos de la Sociedad Central. Por otra parte, cada una de las Cajas garantiza irrevocable y solidariamente todas las obligaciones de la Sociedad Central y de las restantes Cajas. Una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la Cláusula 4, esta garantía de las Cajas se hará pública al mercado. En todas las garantías anteriores, si el crédito garantizado es subordinado, los créditos derivados, en su caso, de la ejecución de las garantías tendrán, a efectos de prelación de créditos, el mismo rango que aquél. Desde la fecha en que fuese efectiva la extinción total o parcial del Contrato, la Parte o Partes respecto de las cuales se produzca la extinción dejarán de estar vinculadas por las garantías solidarias previstas en este párrafo respecto de obligaciones frente a terceros contraídas a partir de esa fecha. Por lo tanto, las referidas garantías solidarias respecto de cualesquiera emisiones de valores realizadas o garantizadas por la Sociedad Central o cualquiera de las Cajas con anterioridad a la fecha de efectiva extinción total o parcial del Contrato permanecerán en vigor en tanto subsistan valores en circulación.”.

Las Cajas han acordado una duración mínima de 10 años para el Grupo, a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato de Integración (31 de diciembre de 2010), transcurrida la cual el Contrato de Integración se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido.

Excepcionalmente, es posible la extinción del Contrato de Integración antes de la expiración del plazo de 10 años mediante la exclusión de una Caja cuando concurra justa causa (incumplimiento grave y

reiterado de obligaciones o supuestos de extinción de la personalidad jurídica de una Caja o similares), con la consiguiente imposición de una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables de la Caja incumplidora. Adicionalmente, las Cajas podrán solicitar su separación del Grupo al término del plazo de 10 años (o, posteriormente, en cualquier momento), de buena fe y con un preaviso de 24 meses. En estos casos, el Contrato de Integración (y el Grupo) continuará respecto de las Cajas no excluidas o que no hayan optado por su separación, siempre que subsistan, al menos, dos de ellas. La Caja que solicite la separación o denuncia voluntarias del Contrato de Integración vendrá obligada a abonar una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables de dicha Caja.

En caso de extinción parcial del Contrato de Integración respecto de una Caja, y de acuerdo con su cláusula 27.1, una vez adoptado el acuerdo de verificación de la concurrencia de una justa causa de exclusión por el Consejo de la Sociedad Central o recibida la notificación de separación *ad nutum*, según sea el caso, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción del Contrato de Integración en relación con la Caja saliente en los términos que acuerden las Cajas con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Integración; todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la Caja saliente en virtud de los compromisos de apoyo financiero que se encuentren en vigor a la fecha de la liquidación, que deberán permanecer vigentes hasta su vencimiento.

Las Partes iniciarán negociaciones para extinguir el Contrato de Integración respecto de la Caja saliente de modo ordenado, sin que entre la fecha en que se efectúa la notificación y la ejecución de esa decisión –entendiendo por tal el cese de los compromisos de apoyo financiero recíproco de la Caja saliente– puedan mediar menos de 24 meses.

En caso de extinción total del Contrato de Integración, y de acuerdo con su cláusula 28.3, una vez verificada la existencia de justa causa de terminación por acuerdo del Consejo de la Sociedad Central conforme a la Cláusula 28.2.1 o notificada la denuncia conforme a la Cláusula 28.2.2, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción del Contrato en los términos que acuerden las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el referido Contrato; todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas en virtud del sistema de apoyo financiero que se encuentren en vigor a la fecha de la liquidación, que deberán permanecer vigentes hasta su vencimiento.

Las Partes iniciarán negociaciones para extinguir el Contrato de modo ordenado, sin que, entre la fecha en que se verifique la existencia de justa causa o se produzca la notificación de denuncia conforme al párrafo anterior y la ejecución de esa decisión –entendiendo por tal el cese de los compromisos de apoyo financiero recíproco– puedan mediar menos de 24 meses.

La entrada en vigor automática del Contrato de Integración con efectos a 31 de diciembre de 2010 y, por consiguiente, la entrada en vigor de la garantía con efectos a dicha fecha, se hizo pública por las Cajas mediante hecho relevante de 22 de diciembre de 2010 publicado en las páginas oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Sociedad Central, el Banco, como sociedad cabecera del Grupo, garantizará solidariamente desde su constitución las obligaciones de cada una de las cajas de ahorro accionistas frente a terceros acreedores. Dicha garantía solidaria permanecerá en vigor y será exigible al Banco en tanto en cuanto el Banco siga siendo la sociedad cabecera del Grupo.

2. Alcance de la garantía

En virtud de la garantía, cualquier titular de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base del Séptimo Programa de Emisión de Pagarés Caja de Baleares, podrá dirigirse a cualquiera de los Garantes para reclamarle el pago de cualquier cantidad vencida y líquida que la Caja esté obligada a satisfacerle de conformidad con las condiciones de la emisión de que se trate en la medida en que no haya sido satisfecha íntegramente.

La obligación de cada Garante tiene carácter solidario, tanto respecto de la Caja como respecto de los demás Garantes.

La obligación de los Garantes no está sujeta a ninguna condición o limitación.

La obligación de los Garantes no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos.

3. Información de los Garantes

Se incorporan por referencia los Documentos de Registro de las demás Cajas integrantes del Grupo Contractual: El de Caja Granada, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de mayo de 2010, el de Caixa Penedès, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de noviembre de 2010 y el de Caja Murcia, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 3 de febrero de 2011.

En relación con el Banco, se incorpora asimismo por referencia el referido hecho relevante de las Cajas publicado con fecha 22 de diciembre de 2010, que contiene, entre otras, la siguiente información:

- Datos de constitución del Banco, accionistas y capital social.
- Regulación de la Junta General.
- Regulación y composición del Consejo de Administración.
- Constitución y composición de la Comisión Ejecutiva y miembros de la primera línea ejecutiva del Banco.
- Características de la emisión de participaciones preferentes convertibles.

Dada la reciente constitución del Banco, y teniendo en cuenta que no ha desarrollado todavía un negocio bancario distinto del de las Cajas, hasta la fecha sólo se dispone de la Escritura de Constitución del Banco, otorgada con fecha 22 de diciembre de 2010 ante el notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles con el número 1.645 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 23 de diciembre de 2010 y de sus Estatutos.

El capital social del Banco asciende a un importe de 18.030.400 euros, dividido en 18.030.400 acciones nominativas, de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas por las Cajas.

La Caja hace constar que Banco Mare Nostrum presentará durante el primer trimestre de 2011 un Documento de Registro ante la CNMV para su verificación y registro, una vez se hayan formulado y aprobado sus Estados Financieros del ejercicio 2010.

4. Documentos para consulta

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales del Banco, así como el Contrato de Integración y su Adenda (excepto el Plan de Integración y los anexos relativos al desarrollo de dicho Plan), se podrán consultar en el domicilio social del Emisor, de los Garantes y de la CNMV.”

Palma de Mallorca, 4 de febrero de 2011

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Antonio Fleixas Antón
Subdirector General Financiero